

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2021-CM-MDP

Paracas, 01 de Junio del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria el Concejo Municipal de fecha 31 de mayo del 2021, visto el Informe N° 050-2021-MDP/GDEL/SGTVS, Informe N° 126-2021-MDP/GDEL, Informe Legal N° 192-2021- MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE DEL DISTRITO DE PARACAS;** y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley DE REFORMA CONSTITUCIONAL LEY N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su Artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley N ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejercen las funciones: normar, regular y planificar el transporte público, la misma que ejerce con funciones específicas exclusivas sobre el Distrito de Paracas.

Que, la Ley N ° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece.) los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre rige en todo el territorio de la República"; asimismo, en su Artículo 18 ° De las Competencias de las Municipalidades Provinciales, numeral 18.1) Las Municipalidades Distritales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes, c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 ° numeral 8), del Artículo 40º y el Artículo 81 ° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo 11º Inciso. 11 .2) de la Ley 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, los Miembros del Pleno del Concejo Municipal aprobaron por MAYORIA la siguiente;





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE DEL DISTRITO DE PARACAS

ARTICULO PRIMERO. - CREAR el "CUERPO MUNICIPAL DE INSPECTORES DE TRANSPORTE", adscrito a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial - Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Paracas.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial implemente el Área de Fiscalización del Transporte y Seguridad Vial pudiendo ésta crear áreas y divisiones para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO TERCERO. - APROBAR el "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS, que consta de Cuatro Secciones (04), Siete (07) Títulos, Siete (07) Capítulos, Treinta y Seis (36) Artículos, Siete (07) Disposiciones Complementarias Finales y Seis (06) Disposición Complementarias Transitorias.

ARTICULO CUARTO- DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, elabore las especificaciones técnicas de uniformes, identificación e implementos de seguridad del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER en el "Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte para el Distrito de Paracas" se determine el Régimen de Amonestaciones, Sanciones, Suspensión, Retiro por Incumplimiento y Faltas Administrativas de los Inspectores Municipales de Transporte.

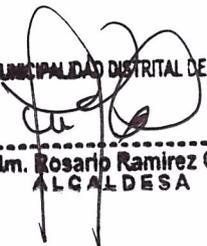
ARTICULO SEXTO. - APROBAR los lineamientos del Convenio Marco de Colaboración para celebrar Convenios con la Municipalidad Provincial de Pisco para que esta apoye las labores de fiscalización, previo cumplimiento de los requisitos y disposiciones del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes del Distrito de Paracas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPLEMENTAR el Registro Único del cuerpo de Inspectores municipal de transporte en el Distrito de Paracas, a cargo de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, disponer las facilidades económicas, administrativas y logísticas para el mejor cumplimiento y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, queda encargada de dar cumplimiento a la presente Ordenanza

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a Secretaria General la Publicación y Notificación de la presente Ordenanza, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en la provincia de pisco.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

(Aprobado con Ordenanza Municipal N° 0010-2021-CM-MDP)

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Regular la organización, función y régimen disciplinario del Cuerpo de Inspectores municipales de transporte para el Distrito de Paracas.
2. Reglamentar el procedimiento de intervención del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte del Distrito de Paracas.
3. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que las actuaciones de los Inspectores Municipales de Transporte estén enmarcadas dentro la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

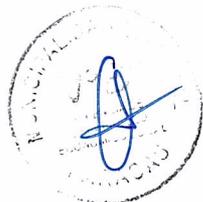
ARTÍCULO 2º.- Alcances del Reglamento.

El Reglamento del Inspector Municipal del Transporte y Circulación Vial será aplicable solo en la Jurisdicción del Distrito de Paracas, no se incluye los sistemas de transporte masivo y/o Urbano.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se entiende por:

- AFOCAT: Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- CITV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- GDEL: Gerencia de Desarrollo Económico Local Urbano.
- SGTSV: Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- RNAT: Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- RNV: Reglamento Nacional de Vehículos.
- SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- IMT: Inspector Municipal de Transporte.
- ACCIÓN DE CONTROL: Es la intervención que realiza el IMT de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para constatar el cumplimiento de las normas y ordenanzas en materia de transporte y tránsito.
- ACTA DE CONTROL: Es el documento suscrito por el IMT y/o por la entidad certificada por la Municipalidad para tal fin, en el que se hace constar los resultados de la acción de control.
- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Procedimiento Administrativo que tiene como objeto determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.
- RUTA: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte especial de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.
- SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una prestación económica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- FISCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN: Es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, también en los paraderos, e infraestructura complementaria.
- FISCALIZACIÓN DE GABINETE: Es la acción de control destinada a revisar el cumplimiento de los términos legales y requisitos administrativos, así como de su actualización en los casos requeridos.
- INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Funcionario designado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Paracas para fiscalizar, supervisar, monitorear los servicios de transporte de pasajeros en vehículos menores, en el ámbito del Distrito de Paracas e implementar los planes, programas, auditorías para la mejora en la gestión del tránsito, seguridad, educación vial y calidad de los servicios.
- JEFE DE OPERACIONES: Funcionario responsable de elaborar los planes anuales de control en puntos permanentes o móviles, encargado de monitorear el accionar de los supervisores y de los IMT.
- SUPERVISOR DE OPERACIONES: Funcionario responsable de realizar los operativos y velar por el correcto desempeño de los IMT conforme al presente reglamento en las acciones de supervisión, control y fiscalización asignados por el Jefe de Operaciones o el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial.
- ÁREA DE FISCALIZACIÓN: Dependencia de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad vial que se crea como tal para implementar el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.
- SISTEMAS DE TRANSPORTE: Conjunto de elementos destinados a satisfacer la demanda de viajes de personas y mercancías.

ARTÍCULO 4°. Los Inspectores Municipales de Transporte en adelante **IMT**, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Edad: Mayores de 18 años.
2. Grado de Instrucción: Secundaria Completa
3. Certificado de Antecedente Policiales: No tener antecedente
4. Capacitación Teórica: Aprobada Satisfactoriamente (Nota Mínima Aprobatoria 14)
5. Aptitud Física: Adecuada
6. Prueba Psicotécnica: Aprobatoria
7. Aptitud Psicológica: Adecuada
8. No tener proceso administrativo ni Judicial contra la Municipalidad Distrital de Paracas.

ARTÍCULO 5°. Los IMT conforman un cuerpo organizado de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial dentro del Área de Fiscalización y Control encargado de la supervisión, control y fiscalización de las normas vinculadas al transporte y tránsito.

ARTÍCULO 6°. El IMT es la persona designada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que está encargada de fiscalizar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Paracas. Para tales efectos portarán uniforme, credencial aprobada y emitida por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 7°. El presente Reglamento es de **obligatorio cumplimiento** por parte del Inspector Municipal de Transporte.

SECCIÓN II DEL INSPECTOR

TÍTULO I

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

ARTÍCULO 8° La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial realizará un curso de capacitación y perfeccionamiento anual al personal encargado de ejercer las funciones de IMT. Luego de aprobar satisfactoriamente el curso, se le otorgará un certificado de participación a quienes aprueben el mismo,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

para ello se contratará a una persona natural o jurídica con experiencia en la capacitación y ser especialistas en transporte, tránsito y vialidad con experiencia acreditada.

ARTÍCULO 9º.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento deberá al término de los cursos acreditar con los certificados correspondientes y con la indicación de los módulos, horas lectivas a los alumnos que hayan aprobado los cursos de manera satisfactoria para lo cual la nota mínima será de 14 en la escala del 0 al 20. Los módulos o temas tendrán carácter de pre requisito con carácter presencial y evaluaciones continuas. Los cursos de capacitación y perfeccionamiento tendrán una duración no menor de Treinta y Seis (36) horas académicas.



ARTÍCULO 10º.- El temario final, metodología y mecanismo de evaluación serán aprobados por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial en base al syllabus académico del curso presentado por la persona natural o jurídica que se haya seleccionado para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento. Este requisito es obligatorio para dar inicio al curso de capacitación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO 11º.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de formación y perfeccionamiento deberá contar con los materiales, recursos visuales y audio-visual para el mejor desarrollo de la capacitación, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial dispondrá de un ambiente adecuado para la realización del curso.



ARTÍCULO 12º.- El curso comprenderá las siguientes materias:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 - General del Procedimiento Administrativo.
- Responsabilidad Penal y Ética Profesional
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo N° 017 -2009 -MTC).
- Decreto Supremo 055-2010-MTC
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV
- Reglamento de Licencia de Conducir Municipalidad Provincial de pisco.
- Reglamento Nacional de Vehículos.
- Ordenanza Municipal N°018-2013-MPP de fecha 10 de octubre del 2013, del Servicio Público de Pasajeros Provincial.
- Ordenanza Municipal N° 008-2021-CM-MDP, que regula el Servicio de Transporte Público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Paracas.
- Responsabilidad Civil y Seguros
- Registro y Autorizaciones - Constatación de Características.
- Supervisión y control de transporte regular de pasajeros.
- Liberación de vehículos del Depósito Municipal.
- Interferencia de vías públicas.
- Otras Normas complementarias o sustitutorias.

ARTÍCULO 13º.- El curso de perfeccionamiento indicado en el Artículo Ocho será obligatorio para los Inspectores que se encuentren en el ejercicio de sus funciones y será dictado y evaluado durante los Sesenta (60) primeros días del inicio de sus funciones y atribuciones: sin perjuicio de lo anterior, los cursos de formación estarán dirigidos a los nuevos postulantes y será de manera gratuita; en el caso que el número de participantes supere el número de vacantes o requerimientos de la institución seleccionarán previa evaluación y en orden de méritos de acuerdo a la calificación (puntuación) más alta que haya obtenido.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 14^o- Periódicamente la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial programara cursos teórico - prácticos de capacitación y actualización obligatoria para la evaluación permanente del cuerpo de IMT

TITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

EL INSPECTOR

ARTÍCULO 15^o- El IMT actúa a nombre de la Municipalidad Distrital de Paracas. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones distritales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y el levantamiento de actas de control u otras modalidades que les confiere las normas específicas

ARTÍCULO 16^o- Los IMT, en el ejercicio de sus funciones, se identificarán con los siguientes elementos proporcionados por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color.

ARTÍCULO 17^o- Las características técnicas del uniforme del inspector municipal de transporte, credenciales y otros implementos de seguridad serán aprobados por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 18^o- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte

- Conocer el presente reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y normas complementarias que dan lugar a la probidad, eficiencia y la calidad del trabajo.
- Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte y tránsito.
- Conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
- Asistir y aprobar los cursos de formación y perfeccionamiento, capacitación y actualización que disponga la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- Mantener una conducta ética.
- Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- Dirigirse con corrección hacia los conductores, funcionario público que participe en la fiscalización de la administración pública.

ARTÍCULO 19^o- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte:

1. Supervisar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del Distrito de Paracas.
2. Ejecutar acciones de control en la vía pública o en los lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como terminales, paraderos y otros.
3. Ordenar a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros, responsables o encargados de las infraestructuras complementarias del transporte conforme a las autorizaciones





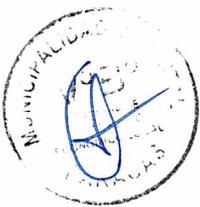
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de las medidas necesarias para la correcta ejecución de las acciones de control.

4. Verificar, en cualquier momento, que el vehículo cuenta y mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
5. Fiscalizar que el conductor y operadores estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
6. Verificar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones emitidas por la Municipalidad que regulan el servicio de transporte de pasajeros en vehículo menor, por parte de todos los operadores, empresas y pasajeros.
7. Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, o con otros agentes del orden público, cuando así se disponga.
8. Disponer el internamiento de vehículos menores al Depósito Municipal Vehicular.
9. Supervisar el dictado de los cursos de educación y seguridad vial.
10. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la tarjeta única de circulación, certificado de operación o su equivalente y la póliza de seguros contra accidentes de tránsito, certificado de revisión técnica vehicular, así como la autorización temporal si le corresponde.
11. Controlar los paraderos, puntos de parada de los servicios de transporte autorizados conforme a sus fichas técnicas y permisos.
12. Levantar actas y elaborar informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales o medios electrónicos que demuestran la falta.
13. Orientar y Educar al público usuario con relación a las Normas de Transporte, Tránsito y Vialidad sobre el buen uso de la vía pública, terminales, paraderos o en las unidades del servicio de transporte que se encuentren brindando el servicio
14. Asistir y prestar apoyo en las auditorías al personal capacitado para tal fin y de conformidad con los reglamentos nacionales de la materia.



SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

CAPITULO I

ASPECTOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 20 ⁰.- Los procedimientos para la intervención deberán realizarse considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

- a) Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas por el Jefe de Operativos considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y movilidad debiendo ser comunicadas por oficio, correo electrónico, mensaje de texto o cualquier medio disponible que puede registrarse dicha comunicación y deberá estar dirigida al Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, dichas acciones pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional de Perú cuando se le solicite.
- b) Las acciones de fiscalización son permanentes, inopinadas, las Veinticuatro (24) horas del día incluyendo días festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.
- c) La disposición del personal en las operaciones de fiscalización deberá considerar los aspectos de seguridad vial necesarios que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

contar con conos y otros implementos de seguridad que permitan una buena y eficaz acción de fiscalización. ubicarse a una distancia prudente dependiendo la velocidad de circulación donde se realicen los operativos, también deben considerar tramos rectos, sin pendientes, lugares de buena visibilidad y que no generen congestión vehicular, el incumplimiento de las recomendaciones no invalidan el procedimiento de intervención y sanción.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 21 ^o- Del procedimiento de intervención El procedimiento de intervención cuenta con los siguientes pasos:

Paso N° 1: Ubicación y disposición del personal en la vía pública.

Paso N° 2: Detención del vehículo con la indicación del silbato, señalar con el brazo o bastón luminoso al vehículo intervenido.

Paso N° 3: Una vez detenido el vehículo el IMT se acercará al vehículo por la parte externa al asiento del conductor donde se le informa el motivo de la intervención e indicará a los operadores que no descendan del vehículo.

Paso N° 4: Solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como.

- DNI y Credencial del conductor autorizado para prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículo menor.
- Licencia de Conducir de la clase y categoría correspondiente al servicio prestado.
- Tarjeta única de circulación o equivalente.
- Certificado de Inspección técnica vehicular según corresponde.
- Certificado de constatación de características.
- Certificado del SOAT o CAT según corresponda,

Paso N° 5: El IMT deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia por medio de la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y otras que permitan verificar y contrastar dicha información.

Paso N° 6: Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externas e internas) siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita,

Paso N° 7: Si detecta una o varias infracciones a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, el IMT está obligado a levantar el Acta de Control respectiva, **el incumplimiento de esto será sancionado con la separación definitiva del inspector**. Una vez completada el Acta de Control el IMT entregará este documento al infractor para que tome conocimiento y luego de leer su contenido proceda a firmar en el lugar correspondiente y si lo requiere pondrá sus observaciones, si encaso éste se negara a firmar, el IMT dejara constancia del hecho en el acta.

Paso N° 8: El procedimiento termina con la entrega de la documentación solicitada a los operadores con la copia del Acta de Control; en este acto el conductor se encuentra válidamente notificado. La notificación del Acta de Control dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respecto del conductor. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda se deberá seguir el procedimiento correspondiente de los Reglamentos Nacionales o Normas Específicas que se aprueben.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPITULO I

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22^o- El Inspector Municipal de Transporte desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control.
2. Servicios de supervisión en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
3. Control de accesos vehiculares a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados en las diversas modalidades del servicio de transporte.
6. Fiscalización electrónica y fotográfica del transporte y tránsito.
7. Planes de Ordenamiento y Mejoras de la Gestión del Tránsito.
8. Acciones de verificación: inspecciones, parqueos, auditorías y constataciones.
9. Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.

ARTÍCULO 23^o- Cuando de conformidad con las Ordenanzas Distritales, Normas y Directivas Complementarias correspondientes, se solicitará el apoyo de la Policial Nacional asignada al tránsito o de Comisarias, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos y éste se niegue o ponga resistencia a la acción de control; el Inspector Municipal de Transporte, podrá retener los documentos que hayan sido expedidos o emitidos por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, como son la tarjeta única de circulación, carné de educación vial, credencial de conductor, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta de Retención correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor, e IMT y deberá entregarse una copia a cada parte firmante

ARTÍCULO 24^o- El IMT, procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Distritales sobre transporte, tránsito y las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

ARTÍCULO 25^o- El IMT, reportara vía radio u otro medio de comunicación, a la Jefatura de Operaciones del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos, operadores: Están autorizados a prestar el servicio.

- Si el conductor ha llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
- Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
- Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta o servicio autorizado por la autoridad competente.

CAPITULO II

DEL ACTA DE CONTROL

ARTÍCULO 26^o- Las Actas de Control son valores pre impresos, numerados y diseñados para la acción de fiscalizar el transporte y la circulación vial en el Distrito de Paracas, con la finalidad de servir de documento oficial donde se indique la comisión de una falta impuesta por el IMT.

ARTÍCULO 27^o- De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas vigentes, y normas complementarias, el Inspector Municipal de Transporte:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

1. En el caso del transporte informal procederá a la suscripción del Acta de Control, o Mecanismo de Control Autorizado.
2. Respecto al transporte vehículos menores y en los casos que corresponda, comunicará al Efectivo Policial, a efectos de que éste proceda con la imposición de la Papeleta de Infracción, devolviendo al conductor los documentos solicitados, con la copia de la Papeleta de Infracción.
3. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal, el Inspector procederá a levantar el Acta de Internamiento, que se suscribirá, el conductor y el mismo Inspector.
4. En el caso de que verifique la comisión de una conducta que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control o una Resolución de Sanción, deberá elaborar y emitir el informe correspondiente.

ARTÍCULO 28º- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el diseño y aprobación del modelo de Acta Pre - Impreso dotar de las mismas en la cantidad y veces que lo requiera el área usuaria.

CAPITULO III

INFORMES Y REPORTES

Los informes son documento destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser Solicitados por el Jefe Inmediato Superior.

ARTÍCULO 30 º- El Área de Fiscalización requiera que los IMT elaboren los siguientes informes:

- a) **INFORMES RUTINARIOS DE SERVICIO:** El IMT informa al término del servicio asignado sobre las acciones, intervenciones y medidas destinadas a garantizar la seguridad vial de peatones y conductores en la vía pública y estará dirigido al Jefe de Operativos en un formato pre impreso.
- b) **INFORMES DE OPERATIVO:** El Inspector, Supervisor o Jefe del cuerpo de IMT informa sobre los operativos programados, estos serán diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales y estarán dirigidos al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.
- c) **INFORME DE FISCALIZACIÓN:** Documento elaborado con la finalidad de aportar mayor información sobre el acto de fiscalización que generó la acción de control y que precisa la infracción cometida en base al marco normativo vigente.
- d) **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO:** Documento destinado a registrar los incidentes y accidentes, datos del vehículo siniestrado.
- e) **REPORTE DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO:** Son documentos de carácter rutinario destinado a indicar algún hecho puntual que sobre el servicio el inspector pudo constatar.

ARTÍCULO 31 º- El IMT, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

- a) Hoja de Informes.
- b) Hoja de Verificación de Campo.
- c) Acta de Control.
- d) Acta de Intervención.
- e) Acta de Internamiento.
- f) Acta de Operativo

Asimismo, al término de las acciones de fiscalización por turno o servicio, el Supervisor del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte o responsable, recopilará la información del total de las Actas de Intervención y/o Control en el Formato Pre Impreso impuestas por los IMT que participaron durante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

el Operativo de Control y procederá a registrar esta información en el Acta de Operativo de Control, Acta de Auditoría y anexos, que deberá estar firmada por el IMT, responsable.

ARTÍCULO 32º. Se facultará a la Gerencia de Desarrollo Económico Local como órgano de línea superior de implementar con Resoluciones los procedimientos de intervención que no están contemplados o estén por crearse, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento a propuesta de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

TITULO III

EL INSPECTOR MUNICIPAL DISTRITAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 33 º. En el caso que la Municipalidad Distrital de Paracas suscriba un Convenio de Colaboración en Acciones de Fiscalización del Transporte con la Municipalidad Provincial de Pisco, se podrá seleccionar los inspectores que hayan aprobado el Curso de Capacitación y Perfeccionamiento realizado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para su designación a dicho trabajo en conjunto y cuya actividad se sujeta al presente Reglamento.

ARTÍCULO 34º.- El Inspector Municipal de Transporte depende orgánicamente de la Municipalidad Distrital y funcionalmente de la Municipalidad Provincial de Pisco, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTÍCULO 35º.- El Inspector Municipal de Transporte tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones y derechos que se les confiere a los IMT autorizados y asignados por la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTÍCULO 36º.- La Municipalidad Distrital de Paracas deberá supervisar permanentemente que sus Inspectores Municipales de Transporte, dentro de su jurisdicción, den estricto cumplimiento a las disposiciones de las Ordenanzas Provinciales y Distritales en el caso de los vehículos menores y estén relacionadas con el servicio público de transporte cuya fiscalización se delega, sin perjuicio de las acciones de control y supervisión que realice la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

SECCIÓN IV

TITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, por intermedio del Área de fiscalización, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte, en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO. - Los IMT harán cumplir las Disposiciones Municipales en materia de transporte, tránsito y seguridad vial, cuyas acciones serán informadas a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Desarrollo Económico local.

TERCERO. La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, implementará sin perjuicio de lo anterior las siguientes áreas:

- Área de Registro y Procesamiento encargada del control, procesamiento y registro de las actas e infracciones impuestas por el cuerpo de IMT.
- Área de Operaciones encargadas de supervisar a la División de Inspectores de puntos fijos y móviles y la División de Inspectores Motorizada.

CUARTO. - Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

QUINTO. - Disponer que la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, elabore el cronograma anual de reclutamiento y selección de los IMT, que cumplan con los requisitos y exámenes teóricos, psicotécnicos psicológicos, físicos y demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

SEXTA. - La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial deberá implementar los sistemas de gestión de la calidad y buenas prácticas de gestión con los respectivos ISO de calidad que garanticen la transparencia, eficiencia y auto regulación del área de fiscalización con una adecuada calidad de los servicios y procedimientos que se implementan con la presente ordenanza.

SÉPTIMA. - La Municipalidad Distrital de Paracas para garantizar la calidad y probidad del presente cuerpo de inspectores solicitara un informe anual a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos administrativos de sanción, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuarán de acuerdo con las normas establecida en la presente.

SEGUNDA. - Disponer que en un plazo no mayor de Noventa (90) días se implemente la sistematización del proceso de control y sanción y demás trámites que realice la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para el mejor desarrollo de sus actividades.

TERCERA. - Disponer que en un plazo de Sesenta (60) días se realice la convocatoria para formar el Cuerpo de Inspectores Municipal de Transporte con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

CUARTA. Disponer que en un plazo de Treinta (30) días la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial diseñe y formalice con la debida Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local los formatos pre impresos que se establecen en el presente Reglamento.

QUINTA. Disponer que en un plazo de Quince (15) días la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial apruebe las características de los uniformes, credenciales y equipos de seguridad del cuerpo de inspectores de transporte y circulación vial.

SEXTA. Disponer que los inspectores municipales de transporte se les capaciten según **INCORPORACION EN LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-CM-MDP, QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PARACAS**".

Los Protocolos Sanitarios, aprobados por el Gobierno Central, conforme a la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 y sus modificatorias, en lo referido a su ANEXO VI, y reanudar el servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte especial de vehículos menores, debiendo cumplir estrictamente con estos Protocolos sanitarios y demás normativa vigente, teniendo dos (2) periodos de activación del servicio, y considerando el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo 046-2020-PCM y modificatorias; en concordancia con el Decreto Supremo 080-2020-PCM, Decreto Supremo 009-2021-SA, los periodos de activación serán los siguientes:

- En un primer periodo de reanudación será con el 50% de los vehículos habilitados, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza.
- En un segundo periodo se completará al 100% con los vehículos habilitados, cuando la normativa vigente así lo permita; teniendo en consideración las fases de reanudación de actividades económicas, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, aprobadas por el gobierno central.

